

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO INNOVACIÓN Nº 2 A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA CALAHORRA PARA PERMITIR LA CONSTRUCCIÓN DE INVERNADEROS –UMBRÁCULOS EN SUELO NO URBANIZABLE COMÚN (EXPEDIENTE EAE/2082/2019)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

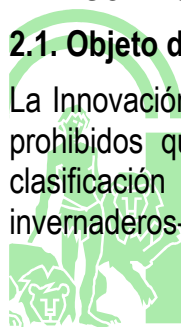
La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

La Innovación nº 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Calahorra propone modificar los usos prohibidos que se recogen en el Título IV “Normas Especificas para el Suelo No Urbanizable” en su clasificación del “Suelo No Urbanizable Común”, incorporando como uso permitido la construcción de invernaderos-umbráculos.



C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	03/12/2019 17:49:04	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu789PFIRMANwm6ZD9tVkFC1JDb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.2. Estudio de Alternativas

En los criterios de selección de alternativas del documento ambiental se deberán eliminar las referencias al término municipal de Cortes y Graena, entendiéndose erróneas.

Alternativa 0

El Planeamiento general aplicable en el término de La Calahorra son las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Consejería de Obras Públicas y Transportes con fecha de 19 de abril de 1994, que no se encuentran adaptadas a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que no es posible innovar o modificar los ámbitos de especial protección.

La Innovación nº 1 de modificación parcial del Título IV “Normas Específicas para el Suelo No Urbanizable” en su clasificación de suelo No Urbanizable Común, que prohíbe la instalación de invernaderos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de junio de 2016.

El documento descarta esta alternativa al considerar que conllevaría que el municipio de La Calahorra sea menos competitivo en cuanto a tecnificación desde el punto de vista agrícola, con respecto a los municipios colindantes en la comarca del Marquesado del Zenete, en los que si existe la posibilidad de construir invernaderos en su Termino Municipal, perjudicando esta medida al desarrollo socioeconómico del municipio y al objetivo de fijar población en el término municipal de La Calahorra, considerando que el número de habitantes censados ha descendido en la última década.

Alternativa 1. Permitir la construcción de invernaderos en todo el suelo no urbanizable común

Esta alternativa permite el uso de invernaderos en zonas paisajísticas y culturalmente sensibles como es el suelo no urbanizable común que comprende la zona de la Autovía A92, en dirección al casco urbano.

Se descarta basándose en su afección paisajística negativa, al considerar que degrada las vistas hacia al castillo de La Calahorra y la visual que se contempla del Espacio Protegido de Sierra Nevada.

Alternativa 2 o alternativa elegida. Permitir la construcción de invernaderos en el suelo no urbanizable común que comprende la zona que delimita la autovía A-92 hacia el norte del termino municipal de La Calahorra

El documento argumenta que la Innovación nº 2 es la misma Innovación nº 1, a la cual se le incorpora como uso permitido la construcción de invernaderos-umbráculos sobre los terrenos localizados desde la Autovía A-92 hacia el norte del término, clasificados como Suelo No Urbanizable Común, manteniéndose la prohibición de construcción de invernaderos desde la Autovía A-92 hacia el sur del término, preservando así la visión del Castillo de La Calahorra y el ámbito de protección.

La Modificación estima que el Suelo No Urbanizable que comprende el ámbito comprendido entre la Autovía A-92 y el límite norte del término municipal se caracteriza por estar paisajísticamente degradado, debido a la presencia de grandes infraestructuras energéticas, ubicándose al noreste de este término municipal la planta Termosolar Andasol y al noroeste el parque eólico La Calahorra 1.

Se selecciona esta alternativa como la mejor y más equilibrada en cuanto a afecciones, medioambientales, económica y socioculturales, debido a que se posibilita poder construir invernaderos en suelo no urbanizable común en una zona donde considera que las afecciones ambientales son mínimas especialmente desde el punto de vista paisajístico. Con esta posibilidad estima que se equipara la competitividad de la actividad

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	03/12/2019 17:49:04	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu789PFIRMANwm6ZD9tVkFC1JDb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

agrícola y socioeconómica con el resto de los municipios de la comarca en los que sí es posible la construcción de invernaderos.

En concreto, el documento menciona la necesidad que tienen determinadas empresas en las que trabajan muchas familias del municipio y que explotan terrenos para producir lechugas, de expandir la producción con la construcción de umbráculos y semilleros.

Con el fin de minimizar lo máximo posible las afecciones ambientales negativas, el documento propone regular mediante ordenanza la construcción de invernaderos en la delimitación establecida por la alternativa seleccionada en el suelo no urbanizable común.

3. TRAMITACIÓN

La Innovación Nº 2 a las Normas Subsidiarias de La Calahorra para permitir la construcción de invernaderos – umbráculos en Suelo No Urbanizable Común se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 4 de junio de 2019, se completa la documentación aportada por el Ayuntamiento de La Calahorra, para inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativo a la Innovación Nº 2 a las Normas Subsidiarias.

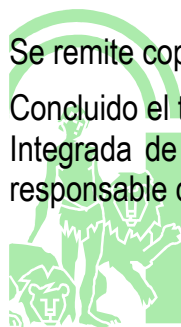
Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 17 de junio de 2019, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 5 de julio de 2019, se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento y Vivienda	08/08/2019
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deportes	12/09/19 y 26/09/2019
Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social	24/09/19
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	17/10/2019
Ecologistas en Acción	-
Diputación de Granada	19/08/2019

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Se recogen en este apartado las cuestiones relevantes para determinar el sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria. En el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, que se remite al Ayuntamiento y se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo, se incorporan otros aspectos ambientales que deben considerarse en el documento que se someta a Aprobación Inicial.

4.1. Biodiversidad, geodiversidad y terrenos forestales

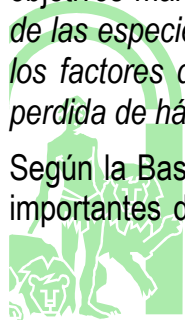
Con fecha de 5 de septiembre de 2019, se recibe informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, donde se recoge que parte de los suelos no urbanizables afectados por la Innovación nº 2, se solapan con zonas incluidas en el ámbito del **Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias**, aprobado por Acuerdo 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 25, de 5 de febrero de 2001.

Concretamente, la propuesta de Innovación afecta a la **Zona de Aplicación del Plan de Recuperación de Aves Esteparias**, ZAPRAE, denominada “Llanos del Marquesado-Valle de Zalabí”, que se encuentra fragmentado en tres zonas, y donde destaca la presencia de ganga ortega (*Pterocles orientalis*), sisón (*Tetrax tetrax*), ambas inscritas como Vulnerables, en el **Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas**, creado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de flora y fauna silvestres. Las anteriores especies de fauna son consideradas como prioritarias por la Unión Europea, estando incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, relativa a conservación de las aves silvestres, conocida como Directiva Aves. Los requerimientos ecológicos de estas aves esteparias están muy ligados a la presencia de linderos, eriales, pastizales y rastrojos, siendo clave los barbechos en el ciclo biológico de estas especies.

Estas zonas vienen a coincidir con espacios declarados por la organización SEO Birdlife como **Áreas de Importancia para la Aves** (IBA -Important Bird Area-). La propuesta afectaría al IBA n.º 453, que recoge la presencia en estos llanos de una importante población de ganga ortega y sisón común. Además, es una zona de cría para el aguilucho cenizo y la bisbita campestre. A pesar de la elevada densidad de ortegas y sisonos detectados en la zona, ésta se encuentra muy amenazada especialmente por el gran desarrollo de infraestructuras energéticas implantadas en estos llanos, pero también por los cambios en los usos tradicionales del suelo a cultivos de regadío.

Uno de los principales impactos de la Innovación nº 2 puede producirse por la destrucción de hábitats propios de aves esteparias amenazadas, especialmente en las zonas incluidas en el Plan de Recuperación y conservación de aves esteparias “Llanos del Marquesado-Valle de Zalabí”, así como la fragmentación del hábitat. Toda actuación que se produzcan dentro del ámbito de este Plan, debería estar acorde con los objetivos marcados, por este: “Mejorar o mantener el hábitat de las áreas donde se asientan las poblaciones de las especies del presente Plan y aquellas potenciales de ser ocupadas”, y de otro “Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a las poblaciones de las especies objeto del Plan, principalmente la pérdida de hábitat”.

Según la Base de Datos de **Flora Amenazada**, existen localizaciones al Noroeste del municipio con taxones importantes de flora *Boreava aptera* y *Krascheninnikovia ceratoides*, ambas incluidas en la Lista Roja de la



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	03/12/2019 17:49:04	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu789PFIRMANwm6ZD9tVkFC1JDb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Flora Vascular de Andalucía, y según criterios de la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza, UICN 2004, la primera “En peligro” y la segunda “Extinto a escala regional”.

En el término municipal se localizan los siguientes **Hábitats terrestres de Interés Comunitario** Ramblas del Noroeste y del Nordeste, según la consulta realizada a Red de Información Ambiental de la Junta de Andalucía, REDIAM:

- Matorrales almohadillados de media montaña, meso-supramediterráneos, endémicos (4090_1)
- Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (Lygeo-Stipetea) (*-) (6220_1*)

Respecto a la conectividad ecológica, el municipio se solapa con un Área de Refuerzo del Altiplano de Hoya de Guadix y Baza rodeado de Paisajes de Interés para la Conectividad Ecológica (PIC): Badalans Hoyas de Guadix y Baza así como Sierra Nevada (Cordilleras Béticas), delimitados en el **Plan Director de Conectividad Ecológica**, aprobado por Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 130, de fecha de 6 de julio de 2018

Existen en la zona este y norte lindando con el monte público Sierras de Charches , GR-50003-AY, terrenos con pastos, matorral y arbolado disperso que tienen la consideración de **terrenos forestales**. En caso de titularidad pública de estos terrenos, deberán considerarse montes públicos y reflejarse en la cartografía del término municipal.

Como se indicó en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística de la Calahorra, firmado el 24 de mayo de 2019, en el entorno de la Cantera Cerro Foncanal, en las parcelas catastrales número 35 y 41 del polígono 1, con una extensión total de unas 58 ha, se localizan superficies con elevada pendiente media (entorno al 40%) y uso de pastos, de titularidad municipal acorde a la información del Ministerio de Hacienda. Debe considerarse que, conforme al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 5 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes, los pastos se corresponden con terrenos forestales. El documento que se someta a Aprobación Inicial, deberá analizar la existencia de terrenos forestales de titularidad pública en el término municipal que no estén incluidos en el Catálogo de Montes de Andalucía. Para verificar la información que se integre en el documento, tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el informe sectorial de la administración competente en gestión forestal, regulado en el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 15 de junio, de Montes, en los artículos 6.2 y 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 4 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal.

Al objeto de delimitar adecuadamente los ámbitos que poseen elevados valores ambientales y que deben ser objeto de especial protección, con fecha de 20 de noviembre de 2019, se recibe informe complementario del Servicio de Gestión del Medio Natural. Se informa que, teniendo en cuenta las afecciones ambientales en el ámbito de la innovación descritas en el primer informe, la Innovación debe:

1. Excluir de la innovación los terrenos incluidos en el ámbito del Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias, así como aquellas zonas del Noroeste del municipio donde se localizan taxones de flora amenazada: *Boreaba aptera* y *Kraschennikovia ceratoides*, así como cualquier afección relacionada, sobre las ramblas del Nordeste y Noreste que presentan hábitats naturales de interés comunitario.
2. Tener en cuenta los objetivos marcados en el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica de Andalucía, para el Área de Refuerzo Altiplano (AR03), que aunque no forma parte de la Infraestructura Verde de Andalucía, su importancia se debe a que representa un área de amortiguación para los Paisajes

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	03/12/2019 17:49:04	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu789PFIRMANwm6ZD9tVkFC1JDb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de Interés para la Conectividad Ecológica (PIC), como son los Badlans Hoyas de Guadix y Baza así como Sierra Nevada, y por su interés paisajístico agrícola extensivo, que conservan entramados ecológicos que ejercen importantes funciones en la conectividad ecológica a escala local. En este sentido, el artículo 18 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, establece que se deberá promover la conexión mediante corredores ecológicos y otros elementos constitutivos de los mismos, tales como: vegetación natural, bosques-isla o herrizas, ribazos, vías pecuarias, setos arbustivos y arbóreos, linderos tradicionales, zonas y líneas de arbolado, ramblas, cauces fluviales, riberas, márgenes de cauces, zonas húmedas y su entorno, y en general todos los elementos del medio que puedan servir de refugio, dormitorio, cría y alimentación de especies silvestres.

La Innovación deberá recoger, tanto en las memorias como en la cartografía, la delimitación de las zonas sensibles que se recogen en este apartado, referentes a especies y hábitats de interés, montes públicos y planes sectoriales.

4.2. Dominio Público Hidráulico

El informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 29 de julio de 2019, recoge los siguientes condicionantes:

- Los invernaderos que se realicen en zona de policía de cauces públicos requerirán autorización previa de la Administración hidráulica, de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del dominio público hidráulico. Con carácter general no se autorizarán instalaciones en la zona de servidumbre de los cauces públicos.
- Los titulares de los invernaderos que se autoricen en Suelo No Urbanizable, que no se encuentren conectadas a la red de abastecimiento urbano, deberán acreditar que disponen de recursos hídricos suficientes para el funcionamiento de las mismas.
- La disponibilidad de agua se debe acreditar mediante la correspondiente concesión/autorización administrativa que ampare el uso del agua para la finalidad que se pretende. El almacenamiento y aprovechamiento posterior de aguas de lluvia requiere comunicación previa a la Administración hidráulica de acuerdo con los artículos 84 a 86 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Teniendo en consideración el artículo 7 del Reglamento de vertidos al dominio público hidráulico de Andalucía, están prohibidos los vertidos susceptibles de contaminar las aguas, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que se realicen de forma directa o indirecta, a cualquier bien del dominio público hidráulico que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa.
- Los documentos urbanísticos que se redacten en desarrollo de la presente Innovación deberán ser informados por la Administración hidráulica de Andalucía.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	03/12/2019 17:49:04	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu789PFIRMANwm6ZD9tVkFC1JDb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se adjunta al Ayuntamiento respuesta a las consultas efectuadas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha de 17 de octubre de 2019. En el mismo se indican las correcciones que deben efectuarse en la propuesta para ajustarse a la normativa sectorial de aguas. Asimismo, se solicita una estimación de las variaciones previsibles en la demanda de recursos hídricos asociados a la puesta en funcionamiento de los invernaderos, requiriendo que se condicione cualquier autorización en la materia a la acreditación por parte del promotor de que dispone de un título concesional válido y de características apropiadas para cubrir sus necesidades en materia de agua para riego.

4.3. Vías pecuarias

Acorde al informe del Departamento de Vías Pecuarias de 25 de septiembre de 2019, las vías pecuarias del término municipal de La Calahorra, se encuentran clasificadas y aprobadas por la Orden Ministerial de fecha de 29 de septiembre de 1966, publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 06 de octubre de 1966.

La vía pecuaria que se debe considerar por la Innovación es el Cordel de Guadix a Almería (también llamado Camino Real) cuya descripción literal es la siguiente; *Procedente del término de Aldeire y con dirección al Este penetra en terrenos de La Calahorra por la Venta Colorá o de Malena, cruzando el camino de Gor, sigue entre terrenos de labor y dirección al Saliente para llegar a la Venta de Jorge donde existe un Pozo Abrevadero por la parte izquierda, seguidamente se atraviesa la carretera a la estación del F.C. siguiendo luego por tierras del Cortijo Perico, para llegar después al F.C. de las Minas de Alquife que cruza y siguiendo igual dirección por entre tierras de cereales hacia el Cortijo Papay (que queda por la izquierda) cruzando luego el camino de Charches, para llegar a la Venta de Vinagre y penetra en el término municipal de Ferreira.*

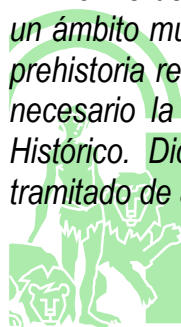
Esta vía pecuaria se encuentra en la Zona de Concentración Parcelaria de La Calahorra (polígono 5) y quedó reducida su anchura a 10 m desde el inicio en el límite de términos con Aldeire, hasta el límite de términos con Ferreira. Actualmente se encuentra deslindada por Resolución de fecha 25 de julio de 2005, publicado en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 160 de 18 de agosto de 2005.

En todos los planos de clasificación de suelo deberá recogerse la vía pecuaria “Cordel de Guadix a Almería”, como terrenos de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica. El “Cordel de Guadix a Almería” se cartografiará conforme a las coordenadas de los deslindes aprobados.

4.4. Urbanismo. Cultura y Patrimonio Histórico

El informe del Servicio de Urbanismo de fecha de 7 de agosto de 2019, que se remite al Ayuntamiento, requiere que se incorpore planimetría específica con la zonificación del ámbito de aplicación y la incidencia en las afecciones territoriales existentes.

El informe del Servicio de Bienes Culturales, de fecha de 12 de septiembre de 2019, recoge que “*se trata de un ámbito muy sensible debido a la alta concentración de yacimientos arqueológicos en su entorno, desde la prehistoria reciente hasta la época medieval. Por ello, sin perjuicio de ulteriores condicionantes, se considera necesario la realización de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico. Dicha actuación consistirá en un Estudio y Documentación Gráfica de Yacimientos que será tramitado de acuerdo con la disposición adicional tercera del Reglamento de Actividades arqueológicas*”.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	03/12/2019 17:49:04	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu789PFIRMANwm6ZD9tVkFC1JDb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.5. Evaluación de impacto en la salud

Acorde al informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, de fecha de 20 de septiembre de 2019, en el documento presentado no se ha localizado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación. Indica que sería necesario incluir en el análisis de las afecciones aquellas que pueden producirse sobre residuos y protección del paisaje, así como los producidos sobre la producción de alimentos y sobre la movilidad inducida.

4.6. Ordenanza de Invernaderos

En la ordenanza propuesta para los invernaderos, se deberán justificar los parámetros establecidos en el apartado II.b de movimiento y transformación de tierras. No se estima viable ambientalmente la generación de taludes de más de 3 metros de alto o pendiente superior al 1:1, aunque la normativa proponga que para su autorización se aporte informe técnico sobre las repercusiones ambientales y las medidas correctoras necesarias.

Debe considerarse el Reglamento de Residuos de Andalucía, que establece en su art. 3, apartado t) Residuos no municipales, que serán residuos no municipales, entre otros, los residuos producidos en explotaciones agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas. Por tanto, los residuos vegetales, los residuos de envases fitosanitarios y los residuos de plásticos agrícolas no pueden ser considerados como residuos domésticos ni municipales. En consecuencia, las Entidades Locales no pueden gestionar este tipo de residuos, correspondiendo a sus productores la obligación de asegurar su adecuada gestión. Respecto a los residuos plásticos originados en la actividad de cultivo en invernadero deberán atenderse a los artículos 99 y 100 del Capítulo IV, Residuos de plásticos agrícolas, del Título V del Reglamento de Residuos de Andalucía.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	03/12/2019 17:49:04	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu789PFIRMANwm6ZD9tVkFC1JDb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 1. Las características naturales especiales.
 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 4. La explotación intensiva del suelo.
 5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

6. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- a) Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.
- b) Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia.
- c) En la cartografía y en las memorias de la Innovación deberán integrarse las cuestiones ambientales recogidas en este Informe referentes a montes públicos, vías pecuarias, especies y hábitats de interés, así como al Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica.

Se deberá excluir del ámbito de la Innovación los terrenos incluidos en el Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias, además de aquellas zonas donde se localizan taxones de flora amenazada y hábitats naturales de interés comunitario. Las anteriores zonas se delimitan en los informes que se remiten al Ayuntamiento adjuntos a este pronunciamiento.

- d) Deberá modificarse la propuesta de ordenanza para los invernaderos, acorde a lo indicado en este informe. No se estima ambientalmente viable la generación de taludes de más de 3 metros de altura o pendiente superior al 1:1.
- e) La Innovación deberá incorporar medidas adecuadas para evitar posibles afecciones negativas al paisaje y al patrimonio histórico, atendiendo a los requerimientos de las Consejerías competentes en Salud y en Bienes Culturales.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	03/12/2019 17:49:04	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu789PFIRMANwm6ZD9tVkFC1JDb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- f) Con anterioridad a la Aprobación Definitiva de la propuesta de instrumento urbanístico se deberá incorporar en el documento de la Innovación un informe de verificación o de cumplimiento de las condiciones del presente Informe Ambiental Estratégico. El informe de verificación deberá ser emitido por la Delegación Territorial competente en Medio Ambiente sobre el documento que se presente para Aprobación Definitiva. El mismo será solicitado por el Ayuntamiento, como órgano responsable de la tramitación administrativa de la Innovación.

7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la Innovación nº 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Calahorra para modificar los usos prohibidos que se recogen en el Título IV “Normas Especificas para el Suelo No Urbanizable” en su clasificación del “Suelo No Urbanizable Común”, incorporando como uso permitido la construcción de invernaderos-umbráculos, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	03/12/2019 17:49:04	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	640xu789PFIRMANwm6ZD9tVkFC1JDb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	